





Auto No. 2.338

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00241-00

DEMANDANTE: Inmobiliaria Bustos y Buendia S.A.S., hoy Julio Cesar Zúñiga

Morales y Sandra Cecilia Torres Duque

DEMANDADOS: Israel Galvis Morales

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020).

A través del escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora y a su vez adjudicataria de los bienes rematados en este asunto, solicita que se adicione el Exhorto No. 049, en el sentido de indicarse la cadena de cesiones efectuadas sobres las obligaciones y garantías que se ejecutan en el presente asunto, toda vez que la Oficina de Registro se niega a cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien objeto de almoneda, por cuanto el llamado a adelantar dicha gestión es el acreedor.

Sobre el particular, de la revisión del plenario tenemos que, en principio, en el presente asunto se libró mandamiento de pago en favor de la sociedad *Inmobiliaria Bustos y Buendía S.A.S.*, sin embargo, esta derivó los títulos base de la presente ejecución, junto con la garantía hipotecaria cuya cancelación ahora se pretende, a través de "cesión" que fuera efectuada por parte de la sociedad *Patrimonio Autónomo F.C. Konfigura*, quien a su vez los obtuvo del *Fideicomiso Alianza Konfigura*, y esta a su vez del *Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom*, consorcio que en su momento fue creado con el fin de liquidar a la extinta empresa industrial y comercial del estado "*Telecom*". (Sobre el asunto, ir a folios 24 a 27, 33 a 37 del cuaderno principal).

Posteriormente y en curso la acción de la referencia, tenemos que la sociedad *Inmobiliaria Bustos y Buendía S.A.S.* transfirió los títulos base de la presente ejecución y la aludida garantía hipotecaria a favor del señor Juan López Mosquera, quien, así mismo y en su momento, los transfirió a los actuales ejecutantes y adjudicatarios del predio objeto de remate, señores Julio Cesar Zúñiga Morales y Sandra Cecilia Torres Duque.

Expuesto así el asunto, se resolverá de manera favorable a las peticiones de la apoderada judicial del extremo actor, ordenado que a través de la oficina de apoyo se libren las comunicaciones atendiendo lo hasta aquí narrado.





Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrense nuevamente las comunicaciones ordenadas a través del proveído No. 1782 de septiembre 28 de 2.020, para lo cual deberá tener en cuenta lo considerado en este proveído en relación con la cadena de cesiones y/o trasferencias de los títulos base de ejecución y de la garantía constituida mediante Escritura Pública No. 3.337 de septiembre 14 de 2.001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbad92172677084ed65efb640cc502576a7fb8ffe5ac3303576de9c35ffbdf89**Documento generado en 13/01/2021 02:14:46 p.m.







Auto # 2407

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2012-00214-00

DEMANDANTE: Hernán Maya González
DEMANDADOS: Anais Gómez de Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali, donde informa sobre el traslado de los títulos que se encontraban consignados en dicha dependencia, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito presentado por el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali, donde informan que sobre el traslado de los títulos que se encontraban en dicha dependencia, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO Juez



ADRIANA CABAL TALERO JUEZ JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dde33aa90feb71ae199b859b2902074bb5cc96e264f9557111fe8e5cab20fff

Documento generado en 13/01/2021 02:24:09 PM

RV: 760013103006-201200124-00 REMITIMOS OFICIO# 558 DE SEPT.7/2020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 14:10

1 archivos adjuntos 2012-214OficioFirmado,..pdf;





SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 12:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 760013103006-201200124-00 REMITIMOS OFICIO# 558 DE SEPT.7/2020

Santiago de Cali, Diciembre 2 de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO Ciudad.

Adjunto remito Oficio en respuesta a su comunicación #1901 de Julio 24 de 2020

Atentamente,

LUZ STELLA ARBOLEDA SANCHEZ

Escribiente

Juzgado Sexto Civil del Circuito



NOMBRE DE QUIEN RESPONDE

Cargo

Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefono: (2) 898 68 68 Extensión: 4062 - 4063

Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadia" Cra. 10 No. 12-15 Torre B

Piso 12

Estados y traslados: https://etbcsj-

mysharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-

AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



Cuidemos el medio ambiente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS ABADIA" CALI Correo Electrónico: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, Septiembre 7 de 2020

Oficio No. 558.

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI Calle 8 # 1-16 Edificio Entreceibas Of.403-404 La Ciudad

REFERENCIA: RESPUESTA A OFICIO # 1.901 DE JULIO 24 DE 2020

PROCESO: HIPOTECARIO

SOLICITANTE: HERNAN MAYA GONZALEZ C.C.# 3.337.898

DEMANDADO: INVERSIONES OSPINA & CIA. S.ENC. Y OTRO 800.169.779-7

RADICACION: 760013103006-201200214-00

Para su conocimiento y fines legales pertinentes dentro del proceso de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su Oficio de la referencia recibido en agosto 28 de 2020 por correo institucional, se les informa que una vez revisado el módulo de depósitos judiciales en la Cuenta Corriente del Juzgado Sexto Civil del Circuito (#760012031006), en el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen sumas de dineros objeto de traslado o conversión por cuenta del proceso de la referencia.

Se anexa constancia de reporte Banco Agrario de Colombia.

Atentamente,

GLORIA STŒLDA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria







Auto No. 2307

RADICACIÓN: 76003103-006-2014-00142-00

DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.

DEMANDADO: Eudoxio Campaz PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Se allega memorial ubicado en Índice Digital 09 del Cuaderno Principal, correspondiente a recibo de consignación, aportado por el apoderado de la parte actora, por concepto de arancel judicial realizada ante el banco Agrario de Colombia, por valor de \$5.361.932.00, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante Auto No. 1922 de octubre 27 de 2020, visible en índice Digital 04 del Cuaderno Principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por la parte demandante (consignación pago arancel judicial), para que obre y conste.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Cali, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:



ADRIANA CABAL TALERO JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a04f8f5705747ccdf42d9a54815e76e815b5bb77f58066d779a268e23a55119**Documento generado en 13/01/2021 10:45:26 AM







Auto No. 2308

RADICACIÓN: 76003103-007-2012-00110-00

DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.

DEMANDADO: Martha Belly González Hernández

PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se allega memorial ubicado en índice Digital 01 del Cuaderno de Medidas Cautelares, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero que posee la señora Martha Belly González Hernández en los diferentes establecimientos bancarios.

Revisado el expediente, se observa que no obra en el mismo, ninguna orden que decrete medida de embargo a entidades bancarias, por lo anterior, se negará la solicitud impetrada por la apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR la Solicitud de levantamiento de medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



ADRIANA CABAL TALERO JUEZ JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3df80453032623c2219f4750476bc3d00570eb15db2943cbba95d0a2b824a85f

Documento generado en 13/01/2021 04:21:43 PM







Auto No. 2314

RADICACIÓN: 76003103-008-2017-00087-00

DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.

DEMANDADO: Valencia y Soto S.A. y Otros.

PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Se allega auto de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali auto 620-001816 del 06 de Noviembre de 2020, en el que se observa que la persona natural comerciante CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO fue admitida en el proceso de liquidación judicial simplificada previsto en la Ley 1116 de 2006, por lo que se solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite.

Frente a ello, debe mencionarse que teniendo en cuenta la pluralidad de demandados se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-001816 del 06 de Noviembre de 2020, mediante el cual se dio trámite a la solicitud de la persona natural comerciante CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO.

En consonancia con el artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se remitirán las actuaciones adelantadas en contra del referido deudor, sin embargo, ha de advertirse que dada la pluralidad de demandados, se requerirá al extremo activo para que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de MARÍA FERNANDA VALENCIA PLATA, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en cuanto a la persona natural comerciante CARLOS EDUARDO VALENCIA SOTO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



2

SEGUNDO.- EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No620-001816 del 06 de Noviembre

de 2020.

TERCERO.- REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de MARÍA FERNANDA VALENCIA PLATA, o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de aquella, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



ADRIANA CABAL TALERO JUEZ JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32661d64bc921cda201a129e5dddff6e9e329eb1d623f1a1e5bdd32194c89514**Documento generado en 13/01/2021 01:01:30 p.m.







Auto No. 2432

RADICACIÓN: 760013103-015-2005-0008-00

DEMANDANTE: Cruz Yolanda de la Portilla (Cesionaria)

DEMANDADO: Alfredo Naranjo Velasco CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso.

Atendiendo lo enunciado y previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	015-2005-00008-00
DEMANDANTE	Cruz Yolanda de la Portilla - Cesionaria Auto del 23 de
	Mayo de 2013, Fol. 112
DEMANDADO (A)	Alfredo Naranjo Velasco (Fol. 48, de fecha 14 de Abril de 2005)
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto en Fol. 48, de fecha 14 de Abril de 2005
EMBARGO	M.I. 370-284087 (Auto en Fol. 48, de fecha 14 de Abril de 2005)
	2. M.I. 370-284181 (Auto en Fol. 48, de fecha 14 de Abril de 2005)
	3. M.I. 370-284192 (Auto en Fol. 48, de fecha 14 de Abril de 2005)
SECUESTRO	1. M.I. 370-284181 – Folio 99 –Neil de Jesús
	Sánchez Duque
	2. M.I. 370-284192 - Folio 99 -Neil de Jesús
	Sánchez Duque
	3. M.I. 370-284087 - Folio 230 y 286 a 287 - Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez (Sindy
	Jhoana Castañeda)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 174.929.892 - Auto 3134 del 16 de Octubre de 2019.
EIGOIDACION DE CILEDITO	Fol. 324
AVALUO	1. M.I. 370-284087 – Avalúo Catastral,
	\$334.218.000 (índice Digital 01 y 02 del
	Cuaderno Principal) –Aprobado por Auto No.
	1939 (índice Digital 003 del Cuaderno Principal)
	2. M.I. 370-284181 - Avalúo Catastral, \$14.991.000
	(índice Digital 01 y 02 del Cuaderno Principal) -



	Aprobado por Auto No. 1939 (índice Digital 003 del Cuaderno Principal) 3.M.I. 370-284192 - Avalúo Catastral, \$14.991.000 (índice Digital 01 y 02 del Cuaderno Principal) –Aprobado por Auto No. 1939 (índice Digital 003 del Cuaderno Principal)
ACREEDOR HIPOTECARIO	Si
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	Nuevo secuestre es Jhon Jerson Jordán Viveros, designado Auto 1520 del 06 de Mayo de 2019 Fol. 304 y aceptado en Auto 3134 del 16 de Octubre de 2019. Fol. 324.
	Obligaciones Tributarias Pendientes, Fol. 66.

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 23 de Febrero de 2.021 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matricula inmobiliaria No. 370-284087, 370-284181, 370-284192, de propiedad del demandado.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-284087, la suma de \$233.952.600.00, para el inmueble identificado con la matrícula No. 370-284181, la suma de \$10.493.700.00 y para el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-284192, la suma de \$10.493.700.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior



3

a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones

un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro

del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y

452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio

que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que

contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro

del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual

y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se

realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse

mediante el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-

ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47; una vez haya ingresado al

micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y

seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las

dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la

debida antelación y remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho:

i03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; así mismo, deberán indicar con precisión y

exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo

electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



ADRIANA CABAL TALERO JUEZ JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9245c68da45588d8e90a71a09cd60ae51029b1c9d820a1ec80a29e4543459d99

Documento generado en 15/01/2021 05:54:17 PM